

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.
 Tarifas: Las mismas del servicio-base V-126.
 Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b), en conjunto con el servicio-base V-126.

Madrid, 31 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García López.—5.640-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

22314 RESOLUCION de la Subsecretaria de Sanidad y Seguridad Social por la que se desarrolla la Orden de 31 de mayo de 1978, sobre régimen de personal del Centro de la Seguridad Social para Accidentados de Trabajo de Mejorada del Campo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 31 de mayo de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio del mismo año, se establece que el personal no funcionario del Instituto Nacional de Previsión que presta servicios en el Centro de la Seguridad Social para Accidentados del Trabajo de Mejorada del Campo (Madrid) pase a regirse por el Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Orden y a efectos de la integración de tal personal en el citado Estatuto, y a fin de preservar los derechos adquiridos de este personal, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El personal contratado que actualmente presta servicios en el Centro de la Seguridad Social para Accidentados del Trabajo de Mejorada del Campo (Madrid) optará por integrarse en el régimen jurídico del Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 5 de junio de 1971, y al de remuneraciones en él establecido, o permanecer en su situación jurídica y económica actual.

2.º La opción prevista en el punto anterior podrá ejercitarse, por una sola vez, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y será resuelta por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

La plena integración en el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los trabajadores que hubieran optado por ella surtirá todos los efectos desde la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

3.º El personal que opte por integrarse en el régimen jurídico del Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en los puntos anteriores, quedará comprendido en los grupos y clases que resulten de la homologación establecida en el anexo de esta Resolución.

4.º La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión resolverá de forma inmediata, a propuesta de los Organos de Gobierno del Centro de la Seguridad Social para Accidentados del Trabajo de Mejorada del Campo, sobre la constitución de la plantilla orgánica del mismo, de acuerdo con lo establecido en la sección 1.ª del capítulo II del Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

5.º La cobertura de las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la plantilla orgánica a que se refiere el punto anterior se verificará de conformidad con lo dispuesto en la sección 1.ª del capítulo III del Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

6.º El personal que no opte expresamente, dentro del plazo establecido al efecto en el punto segundo de esta Resolución, por su integración en el Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social continuará sometido a su actual situación jurídica y económica.

7.º En el supuesto de que la homologación que se establece en el anexo de esta Resolución signifique para cualquier empleado que opte por su integración en el Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social la percepción anual de una retribución, cualquiera que sean los conceptos salariales que la integren, con excepción de los premios de antigüedad, inferior a la que actualmente tenga acreditada por la misma modalidad de jornada, conservará la diferencia en concepto de complemento personal mientras permanezca adscrito al Centro de la Seguridad Social para Accidentados del Trabajo de Mejorada del Campo.

8.º El citado complemento personal dejará de percibirse en el momento en que el empleado deje de prestar servicios

en el Centro de la Seguridad Social para Accidentados del Trabajo de Mejorada del Campo y quede adscrito a otra Institución Sanitaria de la Seguridad Social, cualquiera que sea su clase.

9.º Los posibles incrementos que en el futuro se produzcan en las retribuciones del personal acogido al Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social se aplicarán, en la misma cuantía, al personal del Centro de la Seguridad Social para Accidentados del Trabajo de Mejorada del Campo que haya optado por su integración en el referido Estatuto, de acuerdo con los grupos y clases a que haya quedado homologado, según lo dispuesto en el punto tercero de esta Resolución.

10. A los empleados del Centro de la Seguridad Social para Accidentados del Trabajo de Mejorada del Campo que opten por su integración en el Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social se les computará a efectos de antigüedad el tiempo de prestación de servicios en dicho Centro, con excepción de los períodos de interinidad o eventualidad.

11. La cuantía de los premios de constancia por antigüedad devengados por quienes hayan optado por integrarse en el régimen jurídico y retributivo del Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social quedará consolidada a la entrada en vigor de esta Resolución, salvo que el importe de dichos premios de constancia reconocidos fuese inferior al que les hubiere correspondido de haber estado integrados en el citado Estatuto desde el inicio de la prestación de servicios en el Centro de la Seguridad Social para Accidentados del Trabajo de Mejorada del Campo, con excepción de los períodos de interinidad o eventualidad, en cuyo caso, y a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, su cuantía se regularizará de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos en el mencionado Estatuto.

12. Los premios de constancia por antigüedad que se devenguen con posterioridad a la vigencia de esta Resolución por el personal que hubiera optado por la integración se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, sin que en ningún caso se tenga en cuenta a estos efectos, y como base para la determinación de la cuantía de los mismos, el complemento personal a que se refiere el punto 7.º de esta Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de agosto de 1978.—El Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.
 Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

ANEXO

Centro de Mejorada del Campo	Instituciones sanitarias de la Seguridad Social
Jefe Departamento Técnico-Ingeniero Superior	Personal Técnico Titulado (Ingeniero Superior).
Médico de Empresa	Personal Técnico Titulado (Médico).
A. T. S. de Empresa	Personal Técnico Titulado (A. T. S.).
Jefes de Grupo	Jefe de Taller.
Jefes de Equipo	Encargado de Equipo personal de oficio.
Auxiliar de Laboratorio	Auxiliar de asistencia.
Auxiliares de Servicio	Auxiliar de asistencia.
Auxiliar de Oficina Técnica ...	Auxiliar de asistencia.
Aux. Serv. (Op. Máq. contabilidad)	Auxiliar de asistencia.
Telefonistas	Telefonista.
Mecánicos	Mecánico.
Electricistas	Electricista.
Albañil	Albañil.
Carpintero	Carpintero.
Calefactor	Calefactor.
Fontanero	Fontanero.
Fogonero	Fogonero.
Jardinero	Jardinero.
Pintor	Pintor.
Peón	Peón.
Ayudantes lavandería masculinos	Celador.
Ayudantes lavandería femeninos	Lavandera o planchadora.
Ayudantes lavandería costura.	Costurera.
Conductores carnet de 1.ª ...	Conductor.
Ayudantes de Conductor	Peón.
Jefe Personal subalterno	Jefe Personal subalterno.
Celador (Portero, Guarda, Ordenanza y Sereno)	Celador.
Celador almacenero	Celador.
Limpiadoras	Limpiadora.